

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**CALIFICA EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE
SE ENCUENTRAN EN LAS SITUACIONES PREVIS-
TAS POR EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO****(Resolución)**

Núm. 53 exenta.- Santiago, 31 de julio de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República; en el artículo 384 del Código del Trabajo; en la ley N° 19.279; en la resolución Triministerial N° 8, publicada en el Diario Oficial el 29 de enero de 1994, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

Artículo 1°: Califícase que se encuentran en las situaciones previstas por el artículo 384 del Código del Trabajo las empresas o establecimientos que a continuación se señalan:

- Banco Central
- Ferrocarril Arica - La Paz
- Gasco S.A.
- Metrogas S.A.
- Energas S.A.
- Empresa de Gas de la Quinta Región S.A.
- Gas Sur S.A.
- Empresa Eléctrica de Arica S.A.
- Empresa Eléctrica de Iquique S.A.
- Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.
- Empresa Eléctrica de Atacama S.A.
- Empresa Eléctrica del Norte Grande S.A.
- Chilectra S.A.
- Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.
- CGE Distribución S.A.
- Chilquinta Energía S.A.
- Compañía Eléctrica del Litoral S.A.
- Energía Casablanca S.A.
- Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.
- Luz Linares S.A.
- Luz Parral S.A.
- Sociedad Austral de Electricidad S.A.
- Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
- Empresa Eléctrica de Aysén S.A.
- Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Terminal Puerto de Arica S.A.
- Iquique Terminal Internacional S.A.
- Antofagasta Terminal Internacional S.A.
- Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A.
- San Antonio Terminal Internacional S.A.
- Empresa Puerto Panul S.A.
- San Vicente Terminal Internacional S.A.

Artículo 2°: En la misma situación señalada en el artículo 1° estará el personal de las empresas concesionarias de los frentes de atraque de las entidades portuarias señaladas precedentemente, que durante el período comprendido entre el primero de agosto de 2008 y el 31 de julio del año 2009 se adjudiquen las referidas concesiones.

Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Francisco Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Casinos de Juego

**APRUEBA MODIFICACIONES QUE INDICA AL CA-
TÁLOGO DE JUEGOS QUE PODRÁN DESARRO-
LLARSE EN LOS CASINOS DE JUEGO****(Resolución)**

Núm. 236 exenta.- Santiago, 22 de julio de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3° letra b), 4° y siguientes de la ley N° 19.995 sobre Bases Generales para Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el decreto supremo N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en los artículos 3° y siguientes del decreto supremo N° 547, del Ministerio de Hacienda de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en los artículos 7° y siguientes del decreto supremo N° 287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la resolución exenta N° 157, de 10 de julio de 2006, de esta Superintendencia, que aprueba el Catálogo de los Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego, y en el decreto supremo N° 72 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

1.- Que a la Superintendencia de Casinos de Juego le han sido conferidas facultades para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

2.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo prescrito en los artículos 3° letra b) de la ley N° 19.995 y 3° letra e) del D.S. N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, el catálogo de juegos constituye el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que se establezcan.

3.- Que, de acuerdo a las disposiciones ya citadas, el referido registro debe ser confeccionado y administrado por la Superintendencia de Casinos de Juego.

4.- Que en este contexto y en cumplimiento del mandato legal referido, la Superintendencia confeccionó el Catálogo de Juegos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.995 y en el Título II del D.S. N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, según consta de la resolución exenta N° 157, de 10 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial del 17 de julio del mismo año.

5.- Que habiendo transcurrido 2 años desde la entrada en vigencia del referido Catálogo de Juegos, y teniendo en consideración tanto las diversas consultas y comentarios recibidos como el análisis efectuado por esta Superintendencia del referido catálogo, se ha arribado a la conclusión de que resulta imprescindible modificar algunas de las reglas contenidas en el mismo, con el fin de perfeccionar, corregir y flexibilizar, según corresponda, las disposiciones que rigen la práctica y explotación de las diversas modalidades de juegos contenidos en dicho catálogo.

6.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: "Las modificaciones a las reglas de uno o más de los juegos registrados sólo podrá efectuarse por la Superintendencia mediante resolución fundada, reformando el catálogo en lo que fuera pertinente".

7.- Que en virtud de lo expuesto en el considerando 5 precedente, vengo en modificar el Catálogo de Juegos en los siguientes aspectos:

**1. En el título II "Categorías de Juegos de Ruleta":
1.1. Ruleta Francesa**

a) En el punto 1.4. Reglas del Juego de Ruleta Francesa, agrégase al final del sexto párrafo del subtítulo "Juego", luego de la palabra "premios" y a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Alternativamente se podrán realizar reducciones, es decir, convertir en plenos las apuestas parciales realizadas en torno al número ganador obtenido en ese juego."

1.2. Ruleta Americana

b) En el punto 2.4.1 "Elementos Materiales":
- Sustitúyase la oración contenida bajo el subtítulo "Fichas de juego", por la siguiente: "En general, existirán 200 o más fichas por cada color."

- Agrégase bajo el listado de "Elementos Anexos", a continuación de la frase "Tablero marcador del valor de las fichas de juego", lo siguiente:

"- Máquina clasificadora de fichas"

c) En el punto 2.5. Reglas del Juego de Ruleta Americana, agrégase al final del sexto párrafo del subtítulo "Juego", luego de la palabra "premios" y a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Alternativamente se podrán realizar reducciones, es decir, convertir en plenos las apuestas parciales realizadas en torno al número ganador obtenido en ese juego."

2. En el título III "Categorías de Juegos de Cartas":**2.1. Black Jack**

d) En el punto 1.4.1 "Elementos Materiales", modifícase el párrafo contenido bajo el subtítulo "Barajas" por el siguiente:

"Para la modalidad Black Jack se usarán 6 barajas de 52 cartas cada una, tres de un color y tres de otro, y para el Challenge 21 se utilizarán 8 barajas de 52 cartas cada una, cuatro de un color y cuatro de otro. Se podrán utilizar barajas de un mismo color para cada uno de estos juegos, siempre y cuando se alternen los colores de mesa en mesa. Todas las cartas deberán tener el mismo dibujo en su reverso (filigrana)."

e) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, sustitúyase el tercer párrafo del subtítulo "Corte" por el siguiente:

"A continuación, el croupier toma el mazo y lo corta dejando a lo menos 52 cartas al final y como máximo 104 cartas, equivalente a dos barajas, colocando la carta de corte sobre éstas. El mazo que resulta se introducirá en el sabot o carro, el que deberá ser mostrado antes al jefe de mesa."

f) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, agrégase al párrafo final del subtítulo "Corte", a continuación de la palabra "hacerlo" seguida de un punto final (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Si ningún jugador desea hacer el corte, lo realizará el croupier al centro del mazo."

g) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, agrégase el siguiente nuevo párrafo final al subtítulo "Corte":

"En caso que se utilice una máquina barajadora de cartas, que, además, sirva de sabot, luego de que el jugador corte el mazo, el croupier colocará todas las cartas de dicho mazo en la máquina barajadora, y dejará la carta de corte a un lado. Luego, y en la medida que avance el juego, las cartas utilizadas deberán ser reingresadas a la máquina barajadora, de modo tal que en el descartador no se mantengan aproximadamente más de 2 barajas de cartas fuera de dicha máquina."

h) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, sustitúyase el párrafo siguiente a la descripción del retiro contenido en el literal e) de este numeral, por el siguiente nuevo párrafo: "Completada la mano del croupier, éste anuncia su puntuación, procede a recoger las apuestas perdedoras y a pagar las ganadoras de derecha a izquierda. Luego, recoge las cartas de los jugadores de derecha a izquierda, y las deposita en el descartador, finalmente recoge las suyas y las coloca también con las caras hacia abajo en el descartador. Los jugadores podrán retirar sus apuestas una vez que hayan sido recogidas sus cartas."

i) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, sustitúyase el párrafo contenido en el subtítulo "último pase" por el siguiente:

"Cuando aparezca la carta de corte, el croupier deberá enseñarla al público. Si en ese momento se está jugando un pase, deberá terminarse el pase con las cartas que quedan en el sabot antes de anunciar un nuevo barajado de las cartas. Si cuando aparece la carta de corte justo terminó un pase, se anunciará un nuevo barajado."

j) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, elimínase el segundo y último párrafo contenido en el subtítulo "Barajado".

k) En el punto 1.5. Reglas del Juego de Black Jack, sustitúyase el párrafo final contenido en el subtítulo "Continuación del juego", por el siguiente:

"En caso de utilizarse máquina barajadora, no se realizarán las acciones señaladas en los títulos "último pase" y "Barajado" precedentes, ya que continuamente la máquina baraja todas las cartas del mazo que se usan en el juego."

2.2. Punto y Banca

l) En el punto 2.3.1 denominado "Punto y Banca" agrégase, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido, luego del pronombre "ella", la siguiente frase final a la descripción que sigue al título:

"La mesa puede ser de 9 ó 14 posiciones."

m) En el punto 2.3.3 denominado "Midi Punto y Banca", sustitúyase la frase final, por la siguiente:

"Además, la mesa tiene 9 posiciones."

n) En el punto 2.3.4 denominado "Mini Punto y Banca", sustitúyase la frase final, por la siguiente:



“Además, la mesa tiene menos posiciones (7) que en Punto y Banca (9 ó 14).”

o) En el punto 2.4.1 “Elementos Materiales”, modifícase el párrafo contenido bajo el subtítulo “Barajas” por el siguiente:

“Para las modalidades Punto y Banca y Baccarat se usarán 8 barajas de 52 cartas cada una, 4 de un color y 4 de otro, y para el Midi y Mini Punto y Banca se utilizarán 6 barajas de 52 cartas cada una, 3 de un color y 3 de otro. Se podrán utilizar barajas de un mismo color para cada uno de estos juegos, siempre y cuando se alternen los colores de mesa en mesa. Todas las cartas deberán tener el mismo dibujo en su reverso (filigrana).”

p) En el punto 2.4.2 “Elementos Humanos”, en el subtítulo “Jugadores”, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

“Tratándose del Punto y Banca y del Baccarat la cantidad máxima de jugadores corresponde a nueve o catorce (9 ó 14); en el caso del Midi Punto y Banca dicha cantidad asciende a nueve (9) y a siete (7) tratándose del Mini Punto y Banca. No se permiten más jugadores de los señalados para cada modalidad del juego, sentados ni parados.”

2.3. Poker

q) En el numeral 3.5.1 “Modalidades Draw Poker y Caribbean Poker”, en el subtítulo “Juego Modalidad Draw Poker”, sustitúyase la primera oración del tercer párrafo del título “Juego” por la siguiente:

“El jugador que desea continuar el juego, que haya decidido apostar contra el croupier (en cuyo caso debe colocar la postura de su 2ª apuesta (BET)), tiene la opción de cambiar hasta un máximo de dos cartas.”

r) Modifícase en todas las modalidades de juego de Poker las referencias a “Escalera en Flor” y “Escalera de Color” por “Escalera en Flor o Escalera de Color”.

s) En el punto 3.7 “Resolución de Conflictos y Verificación de Premios”, bajo el subtítulo “Jugadas irregulares”, sustitúyase el contenido de la tercera viñeta por el siguiente:

“Si por cualquier motivo, sea accidental o no, salieran cartas pegadas, el croupier deberá quemar las cartas y continuar el juego, tratándose de la modalidad de Draw Poker, Stud Poker, Go Poker, Texas Hold'em Poker, Seven Stud Poker y Omaha Poker. En el caso de Caribbean Poker y Poker Tres Cartas, el jugador correspondiente elegirá entre las cartas pegadas, cuál de ellas se quemará, o bien la carta de encima se quemará y las demás siguen.”

3. En el título IV “Categoría de Juegos de Dados”:

3.1. Craps

t) En el título 1.4.1 “Elementos Materiales”, sustitúyase el segundo párrafo del subtítulo “Dados” por el siguiente:

“En cada mesa de juego de Craps se deberá disponer de un set de reserva de cinco o seis dados en perfecto estado. Se utilizarán dos dados en cada partida, quedando en reserva los otros tres o cuatro dados, para el caso de tener que sustituir los primeros.”

u) En el numeral 1.5 “Reglas del Juego”, sustitúyase el tercer párrafo contenido en el subtítulo “Inicio del juego” por el siguiente:

“El croupier tallador presenta un set de 5 o 6 dados al primer jugador que se encuentre a su derecha, y éste debe escoger dos dados. El resto de los dados deben ser reservados por el croupier tallador.”

v) En el numeral 1.5 “Reglas del Juego”, elimínase la palabra “cuatro” del segundo párrafo contenido en el subtítulo “Lanzamientos”.

w) En el numeral 1.5 “Reglas del Juego”, sustitúyase el contenido del subtítulo “Juego con dados nuevos”, por el siguiente:

“Después de un número determinado de tiradas o cuando lo determine el jefe de mesa, podrán cambiarse los dados. En estos casos, el croupier tallador anuncia “cambio de dados” y pone delante del jugador correspondiente, con el bastón, los cinco o seis dados al servicio de la mesa, el jugador debe tomar dos para lanzarlos y los tres o cuatro dados restantes deben ser devueltos, a la vista de los jugadores, al lugar previsto para estos efectos.”

4. En el título V “Categoría de Juegos de Bingo o Lotería”:

4.1. Bingo o Lotería

x) En el numeral 3.1 “Elementos Materiales”, modifícase la descripción del elemento “Aparato de extracción de balotas”, como sigue:

“El aparato de extracción de balotas podrá ser de bombo o neumático, manual o automático, a condición de que asegure la extracción aleatoria de las balotas”.

y) En el numeral 4 “Reglas del Juego”, subtítulo “Inicio del juego”:

- Sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

“Para iniciar el juego, se requiere la participación de, al menos, 10 cartones o de un 10% de las posiciones de juego dispuestas para el mismo, según se haya autorizado en la resolución que concedió el permiso de operación para el casino de juego, cantidad que en ningún caso podrá ser inferior a 10.”

- Agrégase al final del segundo párrafo la siguiente frase: “Además, se deberá verificar la existencia de las 90 balotas correspondientes.”

- Modifícanse el tercer y cuarto párrafo, como sigue:

“En caso de utilizarse un extractor de balotas manual, las balotas deben ser objeto de recuento por parte del Jefe de Mesa, en presencia del Director de Bingo y de una persona del público si lo solicitan, comprobando su numeración y que se hallen en perfecto estado.

Acto seguido, según corresponda, se procede a la introducción de las balotas en el aparato extractor”.

5. En el título VI “Categoría de Juegos de Máquinas de Azar”:

5.1. Máquinas de Azar o Tragamonedas

z) Agréguese en el numeral 3.1. “Elementos Materiales”, luego de la descripción del elemento de juego “Aceptor de fichas o Aceptor de token” y antes de la viñeta denominada “Bandeja de fichas o Bandeja de token” los siguientes puntos:

Aceptor o validador de billetes (opcional)

Este mecanismo tiene, entre otras funciones, las de recibir, verificar y contabilizar los billetes que ingresen a la máquina y derivarlos al depósito respectivo. Los billetes que la máquina considere no válidos no serán aceptados por la misma.

Aceptor de tarjetas de juego, de tickets tipo TITO, de tarjetas tipo débito o prepago u otro tipo de tarjetas o tickets

Se refiere al o los mecanismos que puede contemplar la máquina de azar, y que tienen, entre otras funciones asociadas, las de recibir, verificar, reconocer y, en general, registrar el uso de tarjetas de juego, el uso o emisión de tickets u otros elementos utilizables en la práctica del juego aprobados por la Superintendencia.

8.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes,

Resuelvo:

1.- Modifícase el Catálogo de Juegos aprobado por resolución exenta N°157, de 10 de junio de 2006, de esta Superintendencia, en los términos consignados en el considerando 7 de la presente resolución. Estas modificaciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de notificación de esta resolución a cada sociedad operadora.

2.- Un texto refundido del referido Catálogo, conteniendo las modificaciones que por este acto se le introducen, se encontrará a disposición del público en las Oficinas de la Superintendencia y en su página Web: www.scj.cl a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 D.S. N°547 de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.

Dirección Nacional de Aduanas

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.660, DE 2008

Mediante la resolución N° 5.660 de fecha 22 de julio de 2008 de la Dirección Nacional de Aduanas, se modificaron las normas sobre la transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea, contenidas en la resolución 428 del 30 de enero de 2004, estableciendo, entre otras disposiciones, un plazo para la transmisión del mensaje de las guías aéreas. Estas modificaciones entran en vigencia a contar del 1 de agosto del año en curso.

El texto completo de esta resolución se encuentra publicado en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Aduanas.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE AGOSTO DE 2008

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	510,84	1,000000
DOLAR CANADA	493,14	1,035900
DOLAR AUSTRALIA	475,02	1,075400
DOLAR NEOZELANDES	372,82	1,370200
LIBRA ESTERLINA	1002,83	0,509400
YEN JAPONES	4,72	108,210000
FRANCO SUIZO	487,86	1,047100
CORONA DANESA	106,74	4,786000
CORONA NORUEGA	99,71	5,123300
CORONA SUECA	84,19	6,067700
YUAN	74,56	6,851500
EURO	796,20	0,641600
DEG	827,23	0,617532

*Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 4 de agosto de 2008.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$604,94 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de agosto de 2008.

Santiago, 4 de agosto de 2008.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN O N° 2.066, DE 2004

(Extracto)

Con fecha 25 de julio de 2008, se ha dictado la resolución O N° 1.511, que deja sin efecto la resolución O N° 2.066/2004, y aprueba nuevo texto del documento sobre Conocimiento, Tramitación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 1.853, de 18 de julio de 2008, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 3.- de la resolución exenta N° 905, de 2008, que autorizó a **V & P CONSULTORES EN RECURSOS NATURALES LIMITADA** para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado “Cambios temporales y espaciales en la alternancia de los recursos sardina común y anchoveta, observados durante la temporada de pesca 2008, en la VIII Región: Georeferencia-